

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 907

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratis en los Centros Oficiales.

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

DISPONIBLE

AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA
PÍDALAS EN:
Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos
TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896
DIRECCIÓN:
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }
APARTADO DE CORREOS, 65
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4
CEUTA Almacenistas al por mayor
Teléfono, 401

DISPONIBLE

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

Preco de suscripción DOS ptas. mensuales Número suelto CINCUENTA pts.

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Jueves 2 de Diciembre de 1943

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5204

Gobierno General de las Plazas de Soberanía **Delegación Gubernativa de Ceuta**

JUNTA DE BENEFICENCIA

Fondo de Protección Benéfico Social

Mes de octubre de 1943

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano. Ptas. 3.509,69

Total Ptas. . 3.509,69

Cuya cantidad de TRES MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS con SESENTA Y NUEVE CENTIMOS, se encuentran depositadas en la c/c. del Banco Hispano Americano en esta Ciudad.

Ceuta, 30 de octubre de 1943.

El Secretario de la Junta,
José Cabillas

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
Lería

5203

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta

ANUNCIO

En cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, se previene a los comerciantes e industriales en general, de esta Plaza, que durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1944 se hallan de manifiesto en esta Depositaria Especial, a fin de que los interesados, en horas hábiles, puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Ceuta, a 30 de noviembre de 1943.

El Depositario Especial de Hacienda,
* Emilio Calatayud

DISPOSICIONES OFICIALES

5201

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de noviembre de 1943 sobre el límite de costo y valoración de los terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas.

Ilmo. Sr.: Las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda han procurado evitar el encarecimiento de las viviendas comenzando por el importante capítulo de los terrenos, declarando no aptos «los excesivamente caros y costosos». La apreciación de esta carestía era hasta ahora facultad exclusiva de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, que ha mantenido firmemente la actitud de no autorizar valores del suelo que, aunque efectivos en el mercado libre gracias a la presente coyuntura económica, no fueron, en su día los de adquisición y no tenían otra razón explicativa que el deseo por parte de las entidades constructoras de disminuir su esfuerzo económico en metálico en su obligada aportación del 10 por 100 del capital propio.

La repetición, cada vez más frecuente, de estos intentos hace precisa la regulación escrita del grado de tolerancia que refuerce la autoridad de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en el ejercicio de su facultad de apreciación del precio reconocible del suelo, y por este motivo vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º A partir de la promulgación de esta Orden, no se tramitará proyecto alguno en el que el valor de los terrenos represente más del 10 por 100 del presupuesto total protegido, salvo los casos excepcionales que se citan en el artículo segundo. Cuando se solicite la acumulación de prima a la construcción, el valor anterior no pasará del 3 por ciento del presupuesto protegido.

Art. 2.º En los casos de excepción, debidamente justificada a juicio de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en que, por motivos graves, hubiera que aceptar terrenos cuyo justo valor exceda del 10 por 100, no se le reconocerá a la entidad constructora otro valor de aportación sino el dicho 10 por 100.

Art. 3.º En los proyectos ya escriturados en esta fecha, en que el valor de los terrenos exceda del 10 por ciento y haya sido reconocido en su totalidad como aportación de la entidad constructora, no se harán figurar en las certificaciones con cargo al Instituto Nacional de la Vivienda, aun cuando ya se hayan librado algunas con anterioridad a la promulga-

ción de esta Orden, sino por su valor máximo del 10 por 100 del presupuesto protegido, acreditándosele en su valor total únicamente en la liquidación final de la obra.

Art. 4.º No se computarán como valor de terrenos a los efectos de esta limitación, pero si como aportación de la entidad constructora, los huertos familiares que, al amparo del artículo octavo del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, se hubiesen acogido a la protección de la Ley.

Art. 5.º En caso de revisiones que representen aumentos presupuestarios al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 1942, a los terrenos de los proyectos comprendidos en el artículo segundo de la presente Orden, se les reconocerá el nuevo valor del 10 por 100 del presupuesto protegido, siempre que no exceda del valor real reconocido en la resolución de concesión de beneficios y aprobación provisional del proyecto primitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5202

ORDEN de 18 de noviembre de 1943 para aplicación del Decreto de 2 de marzo último relativo al percibo del subsidio familiar del personal civil y obrero dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y parte del militar afectos a los mismos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de marzo del corriente año declara subsistente el Régimen de Subsidios Familiares para el personal civil y obrero dependiente de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y parte del militar afectos a los mismos. Para su debida aplicación se hace necesario dictar las normas que habrán de regir para el reconocimiento al derecho al subsidio y el procedimiento para hacerlo efectivo, como igualmente la determinación de los derechos y deberes de este personal en relación con los demás beneficios otorgado por el expresado Régimen. A este efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal civil y obrero que trabaje en establecimientos militares y no tenga conce-

vida, con carácter permanente y definitivo, la consideración o asimilación de Oficial o Sargento, continuará sometido a las disposiciones por las que se regula la aplicación del Régimen general de Subsidios Familiares.

Art. 2.º La reclamación de los subsidios devengados desde 1.º de enero de 1943 del personal que por su condición de funcionario público se halle comprendido en el Decreto de 8 de mayo de 1942 se efectuará mediante una nómina por cada mensualidad que deberán formular las Habilitaciones o Pagadurías respectivas y presentar para su diligenciamiento y anticipo en la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares que corresponda, en los términos y con los requisitos siguientes:

a) La presentación de las nóminas tendrá lugar en la segunda decena del mes al que correspondan, a excepción de las que se refieran a los subsidios pendientes desde 1.º de enero del corriente año que deberán ser tramitadas antes del día 30 de diciembre próximo.

b) Los asegurados que ostenten la condición de subsidiados y no tengan reconocido este derecho por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, deberán formalizar y presentar la Declaración de Familia, preceptiva, en la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión a efectos de su diligenciamiento.

Art. 3.º A los trabajadores al servicio de los Departamentos militares y sus dependencias que no tengan la consideración de funcionarios públicos, según la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1939, deberá serles liquidado el Subsidio Familiar por los propios Centros o dependencias en que se hallen adscritos, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 12 de marzo de 1942.

La liquidación con la Caja Nacional de los Subsidios y aportaciones correspondiente a los asegurados incluidos en el Régimen especial de pago autorizado se establecerá por trimestres naturales, y todas las correspondientes al año mil novecientos cuarenta y tres deberán ser presentadas por las Habilitaciones o Pagadurías correspondientes en las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares antes de finalizar el mes de febrero de 1944.

Art. 4.º Será de aplicación el Régimen de Subsidios Familiares a los Generales, Jefes y Oficiales, Suboficiales y asimilados que tengan a su cargo beneficiarios, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, que no sean hijos legítimos.

Por este personal se habrá de suscribir y presentar en la Delegación Provincial de la Caja Nacional que corresponda la Declaración de Familia, en la que se incluirán exclusivamente los hijos legítimos, teniendo presente que solamente tienen derecho al percibo del subsidio los asegurados con dos benefi-

ciarios como mínimo, a excepción de los casos en que el titular de la Declaración sea viuda o huérfano, en los cuales es suficiente acreditar un beneficiario.

La reclamación y abono de estos subsidios se efectuará en la forma establecida en el artículo segundo de la presente Orden.

Art. 5.º Los músicos de tercera, cabos reenganchados después de cumplir el tiempo reglamentario de servicio en filas que no perciban sueldo de Sargento y los cabos, soldados y marineros pertenecientes a reemplazos ordinarios o movilizados que reúnan las condiciones de subsidiados, con arreglo al Reglamento general de Régimen tendrán derecho al percibo del Subsidio Familiar desde primero de julio del corriente año, siempre que se encuentren en cualquiera de las situaciones militares con derecho a haberes.

Para la efectividad de los derechos citados, este personal deberá formular su Declaración de Familia, que será presentada en la correspondiente Delegación de la Caja Nacional a efectos del reconocimiento del derecho.

La presentación y abono de las nóminas correspondientes se realizarán de acuerdo con las normas contenidas en el artículo segundo de esta disposición.

Art. 6.º Tendrán derecho al percibo de los subsidios de viudedad u orfandad las viudas y huérfanos del personal militar comprendido en el artículo cuarto de esta disposición, cuyo causante haya fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 1942 y siempre que acredite las condiciones exigidas por la Ley de 23 de septiembre de 1939 y Orden de 11 de junio de 1941.

La reclamación de los subsidios de viudedad y orfandad se efectuará por las Habilitaciones o Pagadurías de las que hubiera dependido el causante.

Art. 7.º Los subsidios a que se refiere la presente disposición, tanto los relativos al personal en activo como los correspondientes a viudas y huérfanos, se reclamarán conjuntamente por las Habilitaciones o Pagadurías en una misma nómina.

Art. 8.º Podrán solicitar los Préstamos a la Nupcialidad con arreglo a lo legislado el personal civil y obrero de los establecimientos y dependencias militares que no tengan concedida, con carácter permanente y definitivo, la consideración o asimilación de Oficial o Sargento y también los músicos de tercera, cabos, soldados y marineros de todos los reemplazos.

Art. 9.º Con arreglo a las instrucciones que les serán cursadas por los Departamentos ministeriales correspondientes, las Habilitaciones o Pagadurías de los distintos Cuerpos, Centros y dependencias del Ejército, Marina y Aire comunicarán mensualmente a las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de su provincia las variaciones habidas en la familia de los subsidiados o perceptores de la «indemnización por hijos», así como los cambios de

Cuerpo, Centro o dependencia, o de prestación simultánea de servicios en Organismos civiles y Entidades privadas de los funcionarios que hagan efectivos sus haberes por mediación de aquellos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

5205

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se requiere a Francisco Pérez Caballero, cuyo actual paradero se desconoce para que haga efectiva la sanción económica de 75 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta en 13 de noviembre de 1941 en expediente 1570, rollo 1151 de 1943 de la Audiencia de Cádiz, para lo que comparecerá en dicho Juzgado.

Ceuta, 24 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5206

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se requiere a Juana González, viuda de Ramón Paris Márquez que tenía su domicilio en esta ciudad, Pasaje de Recreo número 19, 2.^o, para que haga efectiva la sanción económica de 20 pesetas por sentencia de 20 de diciembre de 1941 por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, lo que efectuará en este Juzgado en el rollo 1144 de 1943.

Ceuta, 25 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5207

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se requiere a José Chacón Díaz de este vecindario, Falange Española 81, para que comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la sanción económica de 175 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en 24 de enero de 1942 en expediente número 1550, rollo 1147 de 1943, de la Audiencia de Cádiz.

Ceuta, 24 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5208

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se requiere a Manuel Ramírez Castillo cuyo actual domicilio se desconoce para que haga efectiva la sanción económica de 100 pesetas que le fué impuesta por sentencia de 13 de noviembre de 1941 en expediente de responsabilidades políticas número 1577 por el Tribunal Regional de Ceuta o acredite en otro caso si le alcanzan los beneficios del artículo 8.^o de la Ley de 19 de febrero de 1943.

Ceuta, 22 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5209

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho totalmente la sanción económica que le fué

impuesta a José García Saiz en el expediente de responsabilidades políticas número 1274, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, 19 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5210

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

REQUISITORIA

José Chacón Díaz, natural de La Línea (Cádiz), de estado casado, profesión camarero, de 42 años, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en Ceuta, Falange Española 81 procesado por robo, sumario núm. 149 de 1942 comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta a constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 22 de noviembre de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

5211

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

En virtud del presente se requiere a José Cavada González de este vecindario para que haga efectiva la sanción económica de 2.000 pesetas impuesta por sentencia de 4 de diciembre de 1941, en expediente de responsabilidades políticas 1181, rollo 1146 de 1943.

Ceuta, 17 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel,

5212

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber a Juan García Casas cuyo paradero se ignora, que por sentencia de 11 de octubre de 1941 se le condenó en expediente de responsabilidades políticas núm. 1313, a 100 pesetas de sanción económica y se le requiere para que la haga efectiva.

Ceuta, 18 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5213

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber a Francisco Torelli Ruiz que por auto dictado por la Audiencia de Cádiz en 28 de septiembre de 1943 se ha sobreseído en las actuaciones seguidas contra él, acordando no haber lugar a exigirle responsabilidad política en el expediente que se incoó por haber sido indultado de la pena que le impuso el Consejo de Guerra por deserción, diligencias previas 631 de 1943.

Ceuta, 18 de noviembre de 1943.

El Juez de Instrucción,
Domingo Teruel

5214

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

En virtud del presente se ofrece el sumario número 99 de 1943 por abusos deshonestos cometidos con una niña de unos ochos años, vestida con uniforme de colegiala, ocurrido el 25 de mayo último en el vestíbulo de la casa «M Daldas», calle de Falange Española número 4, al que tenga la patria potestad de referida niña, al que se le instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ceuta, 29 de noviembre de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

5215

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Fatima Bentz Mohamed Lanyere, natural de El Biut, de estado casada, profesión su casa, de 24 años, hija de Mohamed y de Fatima, domiciliada últimamente en Ceuta, procesada por lesiones, sumario 59 de 1943, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser constituida en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia de Cádiz, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Ceuta 27 de noviembre de 1943.

El Secretario,
José Rodríguez

LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736

CEUTA

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

ALMACENES DE TEJIDOS

EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel-oil - Gas-oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 4

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FUMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
María»
EN BARCELONA. { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos) - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26